

Señor,
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DESISTIMIENTO PRETENSIONES PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: YORGUIN ERNESTO BOHORQUEZ CANIZALE, C.C. 1018406599

RADICACIÓN: 201700569

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.108.505, en mi condición de APODERADA GENERAL de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la Ciudad de Cali-valle, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio de Cali-Valle y Superintendencia Financiera, y **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición APODERADA de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9**, nos dirigimos a su despacho de forma respetuosa con el fin de:

1. Solicitar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS CON LA DEMANDA, conforme al artículo 315 y 316 del C.G.P, habida cuenta de que el accionado no cuenta con bienes que permitan materializar las mismas dentro del proceso de la referencia.
2. Igualmente, solicito NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes, conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 316 del código general del proceso, que establece que: *“el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4) Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*
3. Sírvase levantar cada una de las medidas cautelares practicadas.
4. Sustituir el poder otorgado a mi favor, a la Dra. NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010230349 y T.P 334793 del C.S.J.
5. Solicito el DESGLOSE del PAGARÉ BASE DE LA EJECUCIÓN y su entrega a la parte accionante.

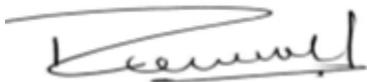
Si el despacho considera imponer la condena en costas a favor de la parte accionante, por favor HACER CASO OMISO AL PRESENTE MEMORIAL.

Atentamente,



LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA
C.C. No. 29.108.505
GIROS Y FINANZAS C.F S.A.

COADYUVA,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.